PROCESO CONTRACTUAL No. ML-MIC-055 DE 2026
CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA
(Decreto 1082 de 2015)

OBJETO: SUMINISTRO DE GRASAS, ACEITES LUBRICANTES Y FILTROS INCLUYE MANO DE OBRA, PARA MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y RUTINARIO DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE - BOYACÁ.

DOCUMENTO DE ESTUDIOS DE CONVENIENCIA Y FACTIBILIDAD

CAPÍTULO I: DESCRIPCIÓN GENERAL.

1. Certificado de inclusión en el Banco de Proyectos.
2. Fecha de elaboración del insumo: octubre de 2026
3. Dependencia: Secretaría de Planeación.
4. Tipo de Contrato: Contrato de Suministro

CAPÍTULO II: DESCRIPCIÓN TÉCNICA.

Descripción sucinta de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.

El Municipio de Labranzagrande - Boyacá, en desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.5.1, del Decreto 1085 de 2015, procede a efectuar los estudios previos para la contratación para realizar el SUMINISTRO DE GRASAS, ACEITES LUBRICANTES Y FILTROS INCLUYE MANO DE OBRA, PARA MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y RUTINARIO DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE - BOYACÁ.
La Constitución política de Colombia entendida como norma suprema fundamental de la que se desprende toda normatividad jurídica aplicable en todo el territorio nacional ha establecido como fin esencial del Estado “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios de derechos y deberes”.

Conforme lo establecido en el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia: Entre otros son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución Política de Colombia. Donde las autoridades de la República están instituidas para proteger a las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, (…)

El Municipio de Labranzagrande es un ente territorial de conformidad con lo previsto en el artículo 311 de la constitución política. Tiene como fin primordial prestar los servicios públicos que determinen la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo del territorio, entre otras funciones. Bajo este criterio, corresponde a los alcaldes cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del concejo y dirigir la acción administrativa del municipio, asegurando el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 315 de la constitución política.

En el Artículo 311, de la Constitución Política de Colombia se establece que el municipio como entidad fundamental de la División Político Administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Es fundamental para la Administración Municipal garantizar condiciones que permitan cumplir de manera satisfactoria con el desarrollo sus funciones como ente territorial, buscando dar cumplimiento a las metas propuestas dentro del plan de desarrollo, de acuerdo a las líneas estratégicas establecidas para garantizar el progreso y desarrollo del Municipio.

De acuerdo a lo establecido en el diagnostico del proceso de formulación del Esquema de ordenamiento territorial que se adelanta en el municipio, …"En el marco de la de la red vial rural del municipio de Labranzagrande, se registró información De acuerdo con este levantamiento y con base en la referencia del IGAC (2023) y se concluye que la red vial del municipio de Labranzagrande, de acuerdo con la cartografía del EOT, presenta una jerarquización que evidencia marcadas diferencias en el nivel de conectividad entre las veredas. Las vías de Tipo 1, que corresponden a las de mayor jerarquía y capacidad, cumplen la función de articular el casco urbano con los municipios vecinos y con la red vial departamental. Este es el caso de la conexión hacia el suroccidente con Aquitania y Pajarito, que constituye el principal corredor de entrada y salida de bienes, personas y servicios.
Las vías Tipo 2 y Tipo 3 conforman un segundo nivel de conectividad, enlazando las vías primarias con sectores rurales de importancia productiva y con veredas cercanas al núcleo urbano. Su función es esencial para mantener un flujo constante entre el centro poblado y las áreas de abastecimiento agrícola. No obstante, su trazado se adapta a la topografía montañosa y a los corredores fluviales, lo que en algunos casos limita la continuidad y uniformidad de la vía.
Las vías Tipo 4, 5 y 6, junto con los caminos y senderos, constituyen la infraestructura de menor jerarquía, pero de gran relevancia para la vida rural. Estos trazados permiten el acceso directo a veredas dispersas, aunque en muchos casos no garantizan la transitabilidad durante todo el año, especialmente en temporada de lluvias. Su estado y características constructivas dependen en gran medida de intervenciones comunitarias o de mantenimiento básico por parte del municipio.

Que, es Dentro de las actividades propias de la Secretaría de Planeación y obras públicas, esta mantener la red vial terciaria en condiciones transitables mediante mantenimientos rutinarios permanentes que garanticen que la comunidad se pueda desplazar y sacar su producción agropecuaria al mercado del municipio o de la región, igualmente es función adelantar obras civiles de acuerdo a los proyectos trazados por la administración para la presente vigencia, de igual forma debe mantener limpios los vallados para mitigar los riesgos en época de invierno.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que es de vital importancia contar con el SUMINISTRO DE GRASAS, ACEITES LUBRICANTES Y FILTROS INCLUYE MANO DE OBRA, PARA MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y RUTINARIO DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE - BOYACÁ. con el objetivo de garantizar su normal y buen funcionamiento, sin interrupciones atendiendo las diferentes necesidades en las vías rurales, la recolección de los residuos sólidos, el transporte estudiantil y demás actividades propias de la administración las cuales se valen para su cumplimiento de las maquinas y/o vehículos. Adicional a lo anterior es importante que el banco de maquinaria se encuentre con suministro de combustible para atender cualquier necesidad imprevista de la comunidad, esto en pro de mejorar las condiciones de vida de nuestra población rural..

Objeto del contrato a celebrar	SUMINISTRO DE GRASAS, ACEITES LUBRICANTES Y FILTROS INCLUYE MANO DE OBRA, PARA MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y RUTINARIO DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE - BOYACÁ.
CÓDIGO BPIN	202500000001304
Componente del plan de desarrollo donde se ubica el programa o sector a satisfacer con este contrato	2403 - Infraestructura red vial regional
PRODUCTO	Documentos de lineamientos técnicos para red vial secundaria, terciaria o urbana publicados Documentos de lineamientos técnicos para red vial secundaria, terciaria o urbana publicados Vía urbana mejorada Vía terciaria mejorada Documentos de planeación realizados Documentos de planeación realizados

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SUMINISTRO. UNSPSC.

De conformidad con el 2.2.1.2.1.5.1, del Decreto 1082 de 2015, se requiere identificar y precisar el objeto a contratar, teniendo en cuenta la codificación UNSPSC. (The United Nations Standard Products and Services Code® - UNSPSC - Código Estándar de Productos y Suministro de Naciones Unidas), que es una metodología uniforme de codificación utilizada para clasificar productos y Suministro fundamentada en un arreglo jerárquico y en una estructura lógica.

CLASIFICACIÓN UNSPSC	PRODUCTO
15121500	Preparados Lubricantes
5121900	Grasas

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

El contratista que resulte favorecido deberá entregar los siguientes productos:

ITEM	DESCRIPCION	UND.	CANT.
1,00	**RETROEXCAVADORA KOBELCO 210**		
1.1	CAMBIO ACEITE DE MOTOR CADA 250 HORAS CANTIDAD 5 GALONES P0R CADA CAMBIO TIPO DE ACEITE MOBIL 15W40	UN	2,00
1.2	FILTRO ACEITE MOTOR REF: OLP 018/ AD 9009	UN	2,00
1.3	FILTRO COMBUSTIBLE REF: FLP 411	UN	2,00
1.4	FILTRO COMBUSTIBLE SECUNDARIO REF: FLP 343	UN	2,00
1.5	FILTRO DE AIRE PRIMARIO REF: 1079	UN	2,00
1.6	CAMBIO DE ACEITE HIDRAULICO CANTIDAD 20 GALONES TIPO AW 68 MOBIL	UN	1,00
1.7	CAMBIO MANDOS FINALES CAT SAE 50 CANTIDAD 5 GALONES	UN	1,00
2,00	**MOTONIVELADORA 120 G**		
2.1	CAMBIO ACEITE DE MOTOR CADA 250 HORAS CANTIDAD 5 GALONES P0R CADA CAMBIO TIPO DE ACEITE MOBIL 15W40	UN	2,00
2.2	FILTRO ACEITE MOTOR REF: 7W2326	UN	2,00
2.3	FILTRO COMBUSTIBLE REF: 1R1804	UN	2,00

2.4	FILTRO COMBUSTIBLE SECUNDARIO REF: 4415111	UN	2,00
2.5	FILTRO DE AIRE PRIMARIO REF:914251330	UN	2,00
2.6	CAMBIO DE ACEITE HIDRAULICO CANTIDAD 20 GALONES TIPO AW 68 MOBIL	UN	1,00
2.7	CAMBIO ACEITE DE EJE TRACERO CANTIDAD 10 GALONES MOBIL SAE 80W-90	UN	1,00
2.8	CAMBIO ACEITE DE EJE DELANTERO CANTIDAD 10 GALONES MOBIL SAE 85W-140	UN	1,00
2.9	CAMBIO ACEITE TANDEM Y FRENOS CANTIDAD 15 GALONES TIPO CAT SAE 50	UN	1,00
3,00	**VOLQUETA FORD CARGO**		
3.1	CAMBIO ACEITE DE MOTOR CADA 5000 KM TIPO DE ACEITE MOBIL 15W40 CANTIDAD 6 GALONES	UN	1,00
3.2	FILTRO DE ACEITE DE MOTOR REF: 1819452-C1	UN	1,00
3.3	FILTRO AIRE PRIMARIO REF: 712	UN	1,00
3.4	FILTRO AIRE PRIMARIO REF: 713	UN	1,00
3.5	FILTRO DE COMBUSTIBLE REF: 33115	UN	1,00
3.6	FILTRO DE COMBUSTIBLE REF: 411		1,00
3.7	CAMBIO VALVULINA SPIRAX 85W140 6 GALONES	UN	1,00
3.8	HIDRAULICO MOBIL AW68 15 GALONES	UN	1,00
3.9	CAMBIO VALVULINA SPIRAX 80W90 6 GALONES	UN	1,00
4,00	**BUS HINO**		
4.1	CAMBIO DE ACEITE DE MOTOR CADA 5000 KM CANTIDAD 3 GALONES TIPO DE ACEITE MOBIL 15W40	UN	1,00
4.2	FILTRO DE ACEITE DE MOTOR 84228488	UN	1,00
4.3	FILTRO COMBUSTIBLE 5876100310	UN	1,00
4.4	FILTRO COMBUSTIBLE 450	UN	1,00
4.5	FILTRO DE AIRE EXTERNO REF: 3355903	UN	1,00
4.6	FILTRO DE AIRE INTERNO REF: 789	UN	1,00
4.7	CAMBIO VALVULINA SPIRAX 85W140 2 GALONES	UN	1,00

4.8	CAMBIO VALVULINA SPIRAX 80W90 2 GALONES	UN	1,00
5,00	**TRACTOR MASSEY FERGUSON 291**		
5.1	CAMBIO ACEITE DE MOTOR CADA 250 HORAS CANTIDAD 3 GALONES P0R CADA CAMBIO TIPO DE ACEITE RIMULA 15W40	UN	1,00
5.2	FILTRO ACEITE MOTOR REF:3619554	UN	1,00
5.3	FILTRO COMBUSTIBLE REF: 4717003	UN	1,00
5.4	FILTRO COMBUSTIBLE REF: 1R1804	UN	1,00
5.5	FILTRO DE AIRE PRIMARIO REF: 4415111	UN	1,00
5.6	CAMBIO ACEITE TRANSMISION CADA 500 H CANTIADAD 15 GALONES TIPO FARMER UTTO	UN	1,00
5.7	CAMBIO ACEITE DIFERENCIAL CADA 1000 H CANTIDAD 3 GALONES TIPO SAE 90	UN	1,00
6,00	**RETROEXCAVADORA SOBRE LLANTA CATERPILLAR 420F**		
6.1	CAMBIO DE ACEITE CADA 250 HORAS CANTIDAD 3 GALONES TIPO DE ACEITE MOBIL 15W40	UN	1,00
6.2	FILTRO DE ACEITE DE MOTOR REF:7W-2326 CADA 250 H	UN	1,00
6.3	FILTRO AIRE PRIMARIO REF: 346-6687 CADA 500 H	UN	2,00
6.4	FILTRO AIRE SECUNDARIO REF: 346-6688 CADA 1000H	UN	2,00
6.5	FILTRO CONBUSTIBLE REF: 156-1200 CADA 250 H	UN	2,00
6.6	FILTRO CONBUSTIBLE REF: 361-9554 CADA 250 H	UN	2,00
6.7	HIDRAULICO MOBIL AW68 10 GALONES	UN	1,00
6.8	CAMBIO ACEITE DE TRANSMISION CADA 5000 H CANTIDAD 5 GALONES CAT TDTO 30	UN	1,00
6.9	CAMBIO ACEITE DIFERENCIAL DELANTEROS Y TRACEROS CADA 1000H CANTIDAD 4 GALONES	UN	1,00
7,00	**VIBROCOMPACTADOR CATERPILLAR CS-533E**		

7.1	CAMBIO DE ACEITE CADA 250 HORAS CANTIDAD 3 GALONES TIPO DE ACEITE MOBIL 15W40	UN	1,00
7.2	FILTRO DE ACEITE DE MOTOR REF:7W-2326 CADA 250 H	UN	1,00
7.3	FILTRO COMBUSTIBLE REF: 1R1804	UN	1,00
7.4	FILTRO COMBUSTIBLE REF: 407	UN	1,00
7.5	FILTRO DE AIRE PRIMARIO REF: 4415111	UN	1,00
7.6	HIDRAULICO MOBIL AW68 10 GALONES	UN	1,00
8,00	**CAMIÓN VOLKS WAGEN WORKER 8- 150**		
8.1	CAMBIO DE ACEITE DE MOTOR CADA 5000 KM CANTIDAD 3 GALONES TIPO DE ACEITE MOBIL 15W40	UN	1,00
8.2	FILTRO DE ACEITE DE MOTOR olp-025	UN	1,00
8.3	FILTRO COMBUSTIBLE flp-443	UN	1,00
8.4	FILTRO DE AIRE EXTERNO REF: aip714	UN	1,00
8.5	CAMBIO VALVULINA SHELL 85W140 2 GALONES	UN	1,00
8.6	CAMBIO VALVULINA SHELL 80W90 2 GALONES	UN	1,00
9,00	**BULDÓCER FIAT ALLIS**		
9.1	CAMBIO DE ACEITE CADA 250 HORAS CANTIDAD 5 GALONES TIPO DE ACEITE MOBIL 15W40	UN	1,00
9.2	FILTRO DE ACEITE DE MOTOR REF:7W-2326 CADA 250 H	UN	1,00
9.3	FILTRO COMBUSTIBLE REF: 1R1804	UN	1,00
9.4	FILTRO DE AIRE REF: 4415111	UN	1,00
9.5	CAMBIO DE ACEITE HIDRAULICO CANTIDAD 20 GALONES TIPO AW 68 MOBIL	UN	1,00
9.6	ACEITE TANDEM SAE CAT 50 CANTIDA 5 galones	UN	1,00
10,00	**MOTOCOMPRESOR**		
10.1	CAMBIO DE ACEITE CADA 250 HORAS CANTIDAD 2 GALONES TIPO DE ACEITE MOBIL 15W40	UN	1,00
10.2	FILTRO ACEITE MOTOR REF: OLP116	UN	1,00

10.3	FILTRO COMBUSTIBLE REF: FLP396	UN	1,00
10.4	FILTRO DE AIRE PRIMARIO REF: AIP685	UN	1,00
11,00	**RETROEXCAVADORA NEW HOLLAND - 665-E**		
11.1	CAMBIO DE ACEITE CADA 250 HORAS CANTIDAD 3 GALONES TIPO DE ACEITE MOBIL 15W40	UN	1,00
11.2	FILTRO DE ACEITE DE MOTOR olp-043	UN	1,00
11.3	FILTRO COMBUSTIBLE flp-446	UN	1,00
11.4	FILTRO COMBUSTIBLE flp-447	UN	1,00
11.5	FILTRO DE AIRE EXTERNO REF: aip964	UN	1,00
11.6	HIDRAULICO MOBIL AW68 10 GALONES	UN	1,00
11.7	ACEITE 50 MANDOS 5 GALONES	UN	1,00
11.8	CAMBIO ACEITE DE TRANSMISION CADA 1000 H CANTIDAD 9 GALONES	UN	1,00
11.9	CAMBIO ACEITE DIFERENCIAL DELANTEROS Y TRACEROS CADA 1000H CANTIDAD 9 GALONES	UN	1,00
12,00	**MOTOCILETA HONDA XR150**		
12.1	ACEITE 10W30 CUATROTIEMPOS CUARTOS	UN	1,00
13,00	**VOLQUETA HINO 500**		
13.1	CAMBIO ACEITE DE MOTOR CADA 5000 KM TIPO DE ACEITE CHEVRON 15W40 CANTIDAD 4 GALONES	UN	1,00
13.2	FILTRO ACEITE S1560- 72051	UN	1,00
13.3	FILTRO AIRE 17801-3391	UN	1,00
13.4	FILTRO AIRE 17801-3390	UN	1,00
13.5	FILTRO ACPM 23310-EV251	UN	1,00
13.6	FILTRO ACPM EV083	UN	1,00
13.7	FILTRO ACPM EV163	UN	1,00
13.8	CAMBIO VALVULINA SHELL 85W140 4 GALONES	UN	1,00
13.9	CAMBIO VALVULINA SHELL 80W90 2 GALONES	UN	1,00
14,00	**TOYOTA HILUX**		

14.1	CAMBIO DE ACEITE CADA 5000 KILÓMETROS CANTIDAD 8 CUARTOS TIPO DE ACEITE MOBIL 5W30	UN	1,00
14.2	FILTRO ACEITE AH203104	UN	1,00
14.3	FILTRO AIRE 211-2660	UN	1,00
14.4	FILTRO ACPM 211-2661	UN	1,00
14.5	FILTRO AIRE AIP 998	UN	1,00
14.6	CAMBIO ACEITE DIFERENCIALES 5 CUARTOS 85 W 140 MOBIL	UN	1,00
14.7	CAMBIO ACEITE CAJA CAMBIOS 3 CUARTOS 80W90 MOBIL	UN	1,00

Nota 1. El contratista seleccionado debe hacer la entrega de los lubricantes y grasas, y las actividades de cambio a los vehículos o máquinas respectivas, manera periódica en el perímetro urbano del municipio de Labranzagrande, en las cantidades y fechas solicitadas por el supervisor del contrato.

3. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA DE LA FORMA DE CONTRATACIÓN.

Teniendo en cuenta que el objeto del contrato corresponde al "SUMINISTRO DE GRASAS, ACEITES LUBRICANTES Y FILTROS INCLUYE MANO DE OBRA, PARA MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y RUTINARIO DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE - BOYACÁ. y que el valor a contratar es la suma TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($30.480.000,00,), incluidos los impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar y el 10% de la menor cuantía para el año 2026, en el municipio de Jericó, corresponde CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS ($49.025.340), razón por la cual el modo de selección corresponde al de mínima cuantía, de conformidad con lo previsto en Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, decreto 1082 de 2015, Ley 2069 de 2020, Decreto 1860 de 2021 que señalan:

Las reglas aplicables a la modalidad de selección de mínima cuantía son las consagradas en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que fue modificado por el artículo 94 de la Ley 1150 de 2007, que fue modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, y lo señalado en el Decreto 1082 de 2015 en sus artículos 2.2.1.2.1.5.1, 2.2.1.2.1.5.2, 2.2.1.2.1.5.3, 2.2.1.2.1.5.4. Numeral subrogado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011. Artículo 94. "Transparencia en contratación de mínima cuantía", la modalidad de selección para el presente proceso contractual corresponde a la modalidad de Mínima cuantía, para lo cual se establece que la contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas; Decreto 1860 DE 2021 Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015,

Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 Y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones".

- Ley 1474 de 2011

Artículo 94. Transparencia en Contratación de Mínima Cuantía. Adiciónese al artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 el siguiente numeral. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas (…)".

- Decreto 1860 de 2021

Artículo 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía.
La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo siguiente:

1. La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.
2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel.
3. Las condiciones técnicas exigidas.
4. El valor estimado del contrato y su justificación.
5. El plazo de ejecución del contrato.
6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.

Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 Y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.

2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.

3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá:

i) El término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior.
ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015.
iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado.
iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos.

En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

Parágrafo. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional.

En cumplimiento al decreto 0860 de 2021, en el Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:
1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.
Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.
PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Parágrafo 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Parágrafo 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

Parágrafo 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme. Parágrafo 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas".

Parágrafo 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.

Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, es viable y conveniente acudir a la modalidad prevista en el Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia el Decreto 1082 de 2015 – Artículo 2.2.1.2.1.5.1).
Que, de acuerdo a la GUÍA PARA COMPRAR EN LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO (TVEC) busca la Adquisición de (i) Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidas Autopartes y Mano de Obra; y (ii) Adquisición de autopartes1.1 Alcance del objeto se establece que

4. LAS CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS.
Para prestar los Suministros solicitados se requiere que el contratista cumpla con lo siguiente:

1. Cumplir con el objeto del contrato, conforme a los documentos de la propuesta y el contrato que se suscriba.
2. Garantizar la calidad de los productos y actividades ofertados.
3. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la Alcaldía Municipal.
4. Obrar con lealtad y buena fe.
5. Las demás que por Ley o por la naturaleza del contrato se entiendan de pleno incorporadas al mismo.

5. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:
1. Pagar oportunamente al contratista en la forma establecida en la Cláusula forma de pago.
2. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el contratista de conformidad con las condiciones y términos de la convocatoria.
3. Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos consagrados por la Ley.
4. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.

6. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:
Dos (02) meses y diez (10) días, No obstante, el contratista puede cumplir el objeto en un plazo menor.

7. LUGAR DE DESARROLLO DEL CONTRATO.
El contratista seleccionado se obliga a suministrar las cantidades contratadas en el municipio de Labranzagrande, en el lugar establecido por la entidad.

8. ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS EL CONTRATISTA ASUME TODOS LOS RIESGOS, PREVISIBLES.

El contratista asume la totalidad de los riesgos presentados durante la ejecución del contrato. (Pérdida, daño, hurto, incumplimiento etc.).

9. SUPERVISIÓN:
Funcionario que ejerce la supervisión: secretaria de Planeación.

CAPÍTULO III: DESCRIPCIÓN FINANCIERA FUENTE (ORIGEN DE LOS RECURSOS CON EL CUAL SE VA A CONTRATAR):

10. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN. PRESUPUESTO OFICIAL.
La cifra destinada a esta contratación se estima la suma de TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M. CTE ($30.480.000,00), toda vez que se encuentra dentro de los precios del mercado, conforme a las cotizaciones realizadas, por el municipio.

11. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación. No. 626 de octubre 08 de 2026.

CÓDIGO	RUBRO	VALOR
23201010010302-06-124303-01-2402041-202500000001304	Vía terciaria mejorada - FTE: SGP-PROPOSITO GENERAL-PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION	10.062.699,02
2320202009-136-133200-01-2402105-202500000001304	Documentos de lineamientos técnicos - FTE: RECURSOS DEL BALANCE DE DESTINACION ESPECIFICA POR ACTO ADMINISTRATIVO	20.417.300,98
	TOTAL	30.480.000,00

12. FORMA DE PAGO Y REQUISITOS:
l valor del contrato se cancelará a favor del contratista en actas parciales, por valor equivalente a las cantidades ejecutadas por su respectivo precio unitario. Previa presentación de factura, certificación de cumplimiento del supervisor y firmas de las actas de cumplimiento y liquidación del contrato, hasta su culminación.

13. INDICACIÓN DE COBERTURA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO, EN EL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACIÓN

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.2.1.8.5, del Decreto 1082 de 2015, Parágrafo primero, los Tratados de Libre Comercio vigentes a la fecha son:

- TLC Colombia – México
- El Salvador - Guatemala – Honduras
- CARICOM
- CAN
- MERCOSUR
- Chile
- Canadá
- Acuerdo Colombia – Cuba
- EFTA
- TLC Colombia - Estadios Unidos de América

Tomando como base la información publicada de los Acuerdos Internacionales y Tratados de Libre Comercio (TLC), publicada en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se verifico que el presente proceso de contratación no se encuentra cobijado por los mismos, por encontrarse dentro de las causales de exclusión de aplicabilidad o de excepciones, o por no superar los umbrales pactados para activar los capítulos de compras públicas de dichos tratados.

15. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

El régimen jurídico aplicable a la presente contratación será el contenido en la presente selección de mínima cuantía, regulado en la ley 1474 de 2011 art 94 y lo contemplado en los artículos 84 y siguientes del decreto 1082 de 2015 y demás normas que los modifiquen, adicionen o complementen.

16. IMPUESTOS

El contratista asumirá todos los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás gravámenes que con lleve la celebración, perfeccionamiento, ejecución y liquidación del contrato, observando que todos ellos son de cargo exclusivo del contratista. Por lo tanto, los precios que se propongan deberán considerar todos los impuestos, tasas y contribuciones que de cualquier forma o por cualquier motivo resulten aplicables, además los costos que implique la ejecución del objeto con el alcance definido.

Dentro de los costos en los que incurrirá el contratista se tienen:

RETENCIÓN EN LA FUENTE: LO DE LEY
ESTAMPILLA PRO – CULTURA: 2,00%
ESTAMPILLA PRO – DEPORTE: 2,00%
ESTAMPILLA ADULTO MAYOR 4,00%
PRO ELECTRIFICACION RURAL 2,00%
RETEICA: 1,00%
SOBRETASA BOMBERIL. 1 X MIL

17. CAUSALES DE RECHAZO

Será motivo para rechazar una propuesta, la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos:

- Que el proponente o alguno de los integrantes del proponente plural esté incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la legislación para contratar.
- Que el proponente o alguno de los integrantes del proponente plural esté reportado en el Boletín de Responsables Fiscales que administra la Contraloría General de la República.
- Que la persona jurídica proponente individual o integrante del proponente plural esté incursa en la situación descrita en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1116 de 2006, relacionada con la disolución de la persona jurídica.
- Que el proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante, o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos.
- Que el proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad.
- Que el proponente se encuentre incurso en un conflicto de interés previsto en una norma de rango constitucional o legal.
- Que la propuesta económica no se aporte firmada.
- No entregar la garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta. (Cuando sea solicitada)
- Que el objeto social del proponente o el de alguno de sus integrantes no le permita ejecutar el objeto del contrato.
- Que el valor total de la oferta o el obtenido de la corrección aritmética exceda el presupuesto oficial estimado del contrato.
- Que el valor total de la oferta corregida difiera en más del 5% del valor ofertado, (En valor absoluto).
- Presentar la oferta con tachaduras o enmendaduras.
- Que el proponente adicione, suprima, cambie o modifique los ítems, la descripción, las unidades o cantidades señaladas en el anexo 01 – oferta económica.
- No ofrecer el valor de un precio unitario. En el caso que el valor del precio unitario sea cero (0) el proponente asume la responsabilidad por el valor ofertado en ese ítem.

- Superar el valor unitario de alguno o algunos de los ítems ofrecidos con respecto al valor establecido para cada ítem del presupuesto oficial, establecido en el documento de análisis del sector.
- Cuando se presente propuesta condicionada para la aceptación de la oferta.
- Presentar más de una oferta económica.
- Presentar la oferta extemporáneamente.
- No presentar oferta económica.
- Cuando se determine que el valor total de la oferta es artificialmente bajo.
- Cuando se presenten propuestas parciales y esta posibilidad no haya sido establecida en la invitación pública.
- Ofrecer un plazo mayor al previsto por la entidad.
    - Ofrecer condiciones particulares del proyecto de inferior calidad, sin los requisitos mínimos; actividades por ejecutar y su alcance, forma de pago, obras provisionales, permisos, licencias y autorizaciones, notas técnicas específicas y documentos técnicos adicionales, en condiciones diferentes a las establecidas por la entidad.
    - Cuando una misma persona natural o jurídica, o integrante de un proponente plural, presente o haga parte en más de una propuesta para el mismo proceso. En tal caso todas las propuestas serán rechazadas.
    - Cuando el representante legal de la persona jurídica tenga limitaciones para comprometer a la sociedad y no cuente con la autorización suficiente del órgano social.
    - Cuando el Municipio haya solicitado subsanar algún documento o exigido alguna aclaración y el proponente no lo corrija o no lo entregue dentro del plazo señalado, o si lo entregado, no cumple con lo solicitado.
    - Cuando haya entregado extemporáneamente la propuesta.
    - Que el proponente presente los anexos de las ofertas con firmas escaneadas, fotocopiadas o sin firmar.
    - Que el proponente no adjunte a su propuesta económica, la ficha técnica de los materiales ofertados o que la misma esté sin firmar.
    - En todo caso la entidad no permitirá que se subsanen asuntos relacionados con la falta de capacidad para presentar la oferta, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.
    - Las demás previstas en la ley.

18. REGLAS DE SUBSANABILIDAD

Una vez efectuada el acta de verificación de requisitos habilitantes, en la que se establezca que el oferente debe subsanar algún requisito, este deberá allegar el requisito subsanado, con carta de

presentación del requisito, indicando las razones por las que considera que con lo allegado subsana su participación y radicándola con los documentos que acrediten el requisito subsanado.

Los documentos se entregarán vía la plataforma Secop II, a través del link del proceso, por el banner de mensajes.

Cualquier enmendadura que contenga la propuesta, deberá ser aclarada y validada con su firma por el representante legal del oferente.
No se aceptarán subsanaciones parciales.
Es responsabilidad exclusiva de cada oferente asegurarse que su requisito de subsanación contenga lo necesario para acreditarse como participe dentro del proceso.
En caso de que alguno de los oferentes no presentare algún documento que deba formar parte de su propuesta una vez se le haya corrido termino para subsanar, la propuesta sea rechazada por el Municipio.

19. CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate a menor precio, la entidad adjudicará atendiendo a los criterios de desempate establecidos en el decreto 1082 de 2015, si aplicados los criterios aún persiste el empate se elegirá a quien haya entregado primero la oferta entre los empatados, según el orden de entrega de las mismas, para lo cual se dejará la constancia por parte del Municipio de la fecha y la hora de entrega de la oferta.

20. DECLARACIÓN DE DESIERTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN

El Municipio declarará desierto el proceso de selección únicamente cuando:
Por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva de una propuesta

Cuando no se presente ninguna propuesta

Cuando habiéndose presentado únicamente una propuesta esta incurra en alguna causal de rechazo

Cuando habiéndose presentado más de una propuesta ninguna de ellas se ajuste a los requerimientos y condiciones consignadas en la selección de mínima cuantía.

21. REGLAS PARA EXPEDIR ADENDAS A LA INVITACIÓN Y PARA EXTENDER LAS ETAPAS.

El Municipio podrá modificar la presente selección de mínima cuantía antes del cierre, mediante adenda que se publicara en la página web www.colombiacompra.gov.co; en caso de existir modificaciones sustanciales a la selección de mínima cuantía se ampliará el plazo del cierre hasta la mitad del plazo inicial establecido para presentar ofertas, con la finalidad de dar oportunidad a los posibles oferentes para que ajusten sus propuestas a las nuevas condiciones del proceso.

Con fecha posterior al cierre de la selección de mínima cuantía el Municipio podrá mediante adenda modificar el cronograma.

Con el fin de dar respuestas oportunas a las observaciones que se llegaren a presentar dentro del presente proceso de selección, se advierte a los oferentes que el Municipio solo responderá estas observaciones cuando se presenten el día indicado en el proceso, de tal manera que si se recibe una observación por fuera de este término la entidad no la atenderá.

Los resultados de las evaluaciones de las ofertas serán publicados de conformidad con el cronograma establecido en la presente la selección de mínima cuantía.

Vencido este plazo, el Municipio comunicará mediante la página web a la persona cuya oferta figure con menor precio en el orden de elegibilidad que es el adjudicatario del contrato.
Si el Municipio observa que se presenta una situación de empate se aplicarán los criterios de desempate indicados.

Fin del estudio previo.
(Original firmado)

MONICA GERALDY PINEDA CELY
Secretaria de Planeación